

ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

ACTA NO. 003/2025

Siendo las nueve horas con treinta y cinco minutos del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, reunidos en la Sala "B" de Cabildo de la Presidencia Municipal de Guadalupe, Zacatecas, los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal** los C.C. **Lic. Raquel Ortiz Sifuentes, Presidenta del Comité de Transparencia, Ing. José Antonio Flores Berumen, Vocal; L.C Jesús Rodríguez Del Muro, Vocal**, para desahogar el Punto de Acuerdo relativo a la solicitud de Información con número de folio **3205905000115**, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- Pase de lista;
- 2.- Declaración de Quórum Legal;
- 3.- Revisión, discusión y en su caso aprobación de la declaración de **Información Confidencial referente a el "estudio de memoria de cálculo, del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025"** misma que da cumplimiento a la solicitud con número de folio **320590725000115**;
- 4.- Asuntos generales;
- 5.- Clausura

Dando seguimiento al orden del día, se da inicio a la sesión llevando a cabo el pase de lista encontrándose presentes todos los integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, declarando con esto que existe **Quórum Legal** para la realización de la presente. Pasando al punto número tres: aprobación de la clasificación **Información Confidencial referente a "el estudio de memoria de cálculo, del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025"**, misma que da cumplimiento a la **solicitud de información pública con número de folio 320590725000115**. -----

Los que suscriben integrantes del **Comité de Transparencia Municipal**, en el ejercicio de las facultades y atribuciones que nos confieren los Artículos 30,31 fracción I y II, y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y con el firme propósito de dar respuesta veraz, satisfactoria y oportuna a todas y cada una de las solicitudes de información realizadas a esta institución a través de la Unidad de Transparencia Municipal, ya sea de manera presencial o bien vía Plataforma Nacional de Transparencia, mismas que remite a este comité para ser valoradas y en su caso aprobadas.

Por lo anterior, este **Comité de Transparencia Municipal** de acuerdo a lo citado, se reunió para analizar y recabar las pruebas necesarias con los siguientes:

ANTECEDENTES

Primero. - Que en fecha 25 de noviembre del presente año, se recibió en esta Unidad de Transparencia Municipal vía Presencial, solicitud de información señalada con el número de folio **320590725000115** y que de acuerdo a lo solicitado fue turnada de primera instancia a la Secretaría de Desarrollo Urbano, Ecología y Medio Ambiente a fin de que realizara un búsqueda minuciosa y exhaustiva de su requerimiento, por ser el área que pudiese contar con la información solicitada.

Segundo. - Mediante el oficio número **0567/25** de fecha 8 de diciembre de 2025, la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente solicitó al Comité de Transparencia, avalar como información confidencial **el estudio de memoria de cálculo, del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025** misma que da cumplimiento a la solicitud de información pública con número de folio **320590725000115**, donde solicita conocer el estudio de memoria de cálculo, del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025”, al contener datos personales y patrimoniales de una persona física identificada o identificable.

Tercero. - Con base en la documentación remitida, este comité de Transparencia Municipal, integró el expediente correspondiente y lo puso a disposición de sus integrantes, a efecto de contar con los elementos necesarios para emitir el pronunciamiento respectivo.

CONSIDERANDOS

Primero. - Competencia. Este Comité de Transparencia es competente para conocer y resolver sobre la clasificación de información relativa al procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 30,31 fracción II, 57 fracción II, 123, 126 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Artículo 6, Apartado A, fracción I, y artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Segundo. - Consideraciones de la unidad administrativa para clasificar la información como Confidencial. De acuerdo con la respuesta de la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, la información que atiende a lo señalado en el **“estudio de memoria de cálculo del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025”**, contiene datos personales y datos patrimoniales (domicilio, nombre, clave catastral y firmas) que al ser otorgados hacen identificable a una persona y patrimoniales de terceros así como descripción de obra, superficie construida, características de los materiales de construcción, los cuales hacen referencia a la capacidad económica de una persona.

Tercero. - Consideraciones del Comité de Transparencia.

Este comité, al realizar la ponderación entre el derecho de acceso a la información y el derecho de protección de los datos personales y patrimoniales de las particulares, concluye que en el caso concreto debe prevalecer este último, al no obrar en los archivos del Sujeto Obligado el consentimiento expreso del titular de la información y resulta mayor daño potencial que podría generar su divulgación, de conformidad con los fundamentos y motivos que se exponen a continuación;

A. Marco jurídico aplicable a la clasificación de información confidencial.

En tal circunstancia, a fin de analizar la procedencia de la clasificación de la información como confidencial realizada por la unidad competente, resulta pertinente mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo al efecto lo siguiente:

“Artículo 6.

(...)

- A. *Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.

(...)”

“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)”

De los artículos anteriormente citado, se desprende que la información que se refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, debe estar protegida en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de datos personales.

Agreguemos que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala en su artículo 102, lo siguiente:

“Artículo 102. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ellos.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes aplicables o los tratados internacionales (...).”

Artículos 6 y 7 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas.

“Artículo 6. El estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectar arbitrariamente.

El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

(...)”.

Artículo 7. Por regla general no podrá tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso y por escrito de la persona titular o, en su defecto., se trate de los casos establecidos el artículo 16 de esta ley.

(...)”.

Adicionalmente, los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, señala en el Capítulo VI, Trigésimo octavo, y cuadragésimo en su fracción I, lo siguiente:

“Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

- I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;*
- II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y*
- III. Los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.”

“Cuadragésimo, fracción I. La que se refiere al patrimonio de una persona

De las disposiciones transcritas, se advierte que el concepto de dato personal definido como toda aquella información concerniente a una persona física identificada e identificable; asimismo, se entiende que una persona física es identificable cuando su identidad pueda determinarse -directa o indirectamente- mediante cualquier información que no implique actividades desproporcionadas y para que este sujeto obligado o la unidad administrativa puedan difundir los datos personales contenidos en sus sistemas de información, a un tercero distinto de su titular, deberán contar con el consentimiento de éste, salvo las excepciones que las leyes fijen.

B. Análisis de la clasificación

Del estudio y análisis realizado por este Comité de Transparencia, se advierte que “el estudio de memoria de cálculo, del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948 con fecha del 11 de noviembre del 2025”, emitida por la Secretaría en mención, objeto del presente acuerdo contienen información, que por su naturaleza puede considerarse como Datos Personales puesto que refieren elementos que hace identificable a una persona y que su divulgación pudiera resultar lesiva al interés jurídico de la persona que se menciona en los documentos, toda vez que se propaga datos que se tratan de resguardar, y pudieran colocarse en una situación de vulnerabilidad ya que los datos, son de carácter personal. Lo anterior con fundamento en el artículo 3, fracción X de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas y artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y Artículo 6 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En este sentido, la divulgación de información confidencial representa un riesgo real a la protección de datos personales y aquella información que los particulares entreguen a los sujetos obligados con carácter de confidencial, ya que de darse a conocer la misma sin contar con el consentimiento de sus titulares, con llevaría una afectación a estos últimos. De acuerdo con el principio de proporcionalidad, tenemos que la restricción (confidencial) al derecho de acceso a la información, tiene como fin legítimo la protección de la información de los particulares y aquella que los particulares entregan a los sujetos obligados con carácter de confidencial.

Así, en el caso que nos ocupa, tenemos que tanto el derecho de acceso a la información como el derecho a la protección de datos personales y el derecho a la protección de información de los particulares, constituyen fines legítimos, los cuales están consagrados en el marco constitucional y legal aludidos. De esta forma, al realizar una ponderación entre tales derechos se considera que en el caso concreto debe prevalecer la protección de la información relacionada con los datos personales y al patrimonio de los particulares, la cual tiene sustento en el marco jurídico mencionado.

De acuerdo con el citado principio de proporcionalidad, se concluye que la afectación que podría tener la divulgación de la información en comento, es mayor al interés público de que se difunda, por lo que se considera que en este caso debe prevalecer su confidencialidad, puesto que ello representa el medio menos restrictivo disponible para evitar un perjuicio al derecho de privacidad.

En tal virtud, de acuerdo a los motivos y fundamentos anteriormente expuestos y por los argumentos presentados por la Secretaría de Desarrollo Urbano Ecología y Medio Ambiente, en su oficio marcado con número **0567/25** de fecha 8 de diciembre del presente año, este **Comité de Transparencia Municipal**, concluye que la información solicitada, **debe clasificarse con carácter de confidencial**.

Por lo expuesto y fundado se:

ACORDÓ

Único. - Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, este Comité de Transparencia Municipal, Confirma y **Avala la clasificación** como Información **Confidencial** el “**estudio de memoria de cálculo del expediente generado de la licencia de ampliación con folio 11948**”


con fecha del **11 de noviembre del 2025**, en virtud a que el escrito que el solicitante requiere, es un documento técnico presentado por un particular con motivo de un trámite administrativo, tal expediente solicitado, contiene información confidencial, al tratarse de datos personales, patrimoniales de un tercero, cuya divulgación podría afectar su seguridad y derechos y respecto de los cuales, no se cuenta con el consentimiento expreso del titular, de acuerdo a lo establecido en los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, artículo 3 fracción X, 6 y 7 de la ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Zacatecas. Relativo a la información confidencial. Trigésimo Octavo, fracción I, II, III. Cuadragésimo en su fracción I, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación, así como la Elaboración de Versiones Públicas, y lo hace a través de su oficio, señalado con el número **0567/25** y que hace referencia a la solicitud con número de folio **320590725000115**, realizada a la Unidad de Transparencia Municipal vía plataforma Nacional de Transparencia.

Así, por unanimidad de votos lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia del Municipio de Guadalupe, Zacatecas.

Pasando al punto número cuatro del orden del día asuntos generales, sin la participación de ninguno de los asistentes, continuamos con el punto número cinco, clausura de la sesión. No habiendo otro asunto que tratar, siendo las nueve horas con cincuenta y siete minutos, del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinticinco, se da por terminada la presente, levantándose por duplicado y firmando los que en ella intervinieron.



LIC. RAQUEL ORTIZ SIFUENTES
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



ING. JOSÉ ANTONIO FLORES BERUMEN
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



L.C. JESÚS RODRÍGUEZ DEL MURO
VOCAL DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

